

Informe que presenta el consejo de administración de Grupo Ezentis, S.A. sobre la propuesta de modificación del reglamento de junta incluida en el punto quinto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

I. Objeto del Informe y justificación general de la propuesta

El presente Informe se formula por el consejo de administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, “Ezentis” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta de modificación del reglamento de la junta general de Grupo Ezentis, S.A., que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas, convocada para los días 27 y 28 de julio de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La reforma del reglamento de la junta general de Grupo Ezentis, S.A., cuya aprobación se propone a la junta general tiene como propósito coordinar el texto del reglamento de la junta general con la reforma de los estatutos sociales que igualmente se propone a la junta general bajo el punto cuarto del orden del día, la cual viene provocada por la necesidad de adecuar el texto estatutario a las siguientes normas:

- i. La Ley de sociedades de capital, que ha refundido – regularizando, aclarando y armonizando- el hasta entonces vigente texto refundido de la Ley de sociedades anónimas (en adelante, “LSA”), la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, el Título X de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores (en adelante, “LMV”), y los preceptos del Código de comercio relativos a la sociedades comanditaria por acciones. Este texto legislativo modifica las referencias legislativas y la terminología utilizadas hasta ahora en los estatutos sociales, por lo que el consejo de administración considera necesario adaptar los artículos estatutarios a este norma.
- ii. Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores y el texto refundido de la LSA aprobado Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante, “Ley 12/2010”), que modificó el artículo 117 de la LMV (actualmente 528 de la LSC) para incluir, entre otras cosas, el foro electrónico de accionistas, y modificó la disposición adicional 18ª de la LMV relativo a la estructura y competencias del Comité de auditoría.
- iii. El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la LSC con el objeto de reducir cargas

administrativas vinculadas a actos societarios, en particular en lo referente a la forma de publicación de determinados anuncios.

- iv. La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible que, entre otras muchas materias, ha venido a dar un nuevo contenido y ubicación legislativa al Informe de gobierno corporativo que deben aprobar las sociedades cotizadas, ha dado un nuevo contenido al artículo 497 de la LSC, y ha derogado algunos artículos del Título X de la LMV que aún quedaban vigentes tras la LSC.

II. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas al reglamento de la junta general de Ezentis, así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 4º. Competencias

Siguiendo la modificación propuesta para el artículo 17º de los estatutos sociales, se propone añadir a este artículo las competencias que, de forma expresa, atribuye el artículo 160 de la LSC a la junta general de accionistas.

En consecuencia se propone modificar el artículo 4º del reglamento de la junta, resultando la siguiente redacción:

“Artículo 4. Competencias

Los accionistas legal y válidamente constituidos en junta general decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Competen a la junta general los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por los estatutos sociales y, en especial, las siguientes facultades:

a. Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de Cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales que comprenden ~~densivas~~ del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.

b. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

c. Designación del auditor de cuentas de la Sociedad.

d. Determinación concreta del número de miembros que en cada momento han de componer el consejo de administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los estatutos, y nombramiento y revocación de administradores, y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de ellos.

e. *Modificación de los estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del consejo de administración en los casos en que sea pertinente.*

f. *Aprobación o modificación del reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.*

g. *Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento.*

h. *En el supuesto que no se haya levantado acta notarial de la junta, la aprobación del acta de sus sesiones se realizará al término de las mismas o por designación de dos interventores al efecto, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para que, en unión del presidente y dentro de los quince días siguientes a la celebración de la junta, procedan a la aprobación del acta.*

i. *Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.*

j. *Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*

k. *Aprobar el balance final de la liquidación.*

El consejo de administración de la Sociedad promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la junta general de accionistas ejerza de manera efectiva las funciones que le son propias, conforme a la Ley y a los estatutos sociales.”

(b) Artículo 5°. Clases de juntas

La modificación que se propone para este artículo 5° sigue la propuesta para el artículo 18° de los estatutos sociales y tiene como objeto adaptar la terminología del reglamento de la junta al texto del artículo 164 de la LSC, el cual sustituye el término “censura” por el de “aprobación” de la gestión social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 4 del reglamento de la junta resultando la siguiente redacción:

“Artículo 5. Clases de juntas

Las juntas generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. En ambos casos la junta general se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente reglamento.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto por los administradores, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para ~~aprobar~~~~censurar~~ la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la junta general ordinaria podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de la competencia de la junta general, siempre que se haya incluido en el orden del día y se cumplan los quórum de constitución requeridos por la Ley y los estatutos sociales.

Toda junta que no sea de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. La junta general extraordinaria se reunirá siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas que sean titulares de, al menos, el 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso, el consejo de administración estará facultado para incorporar otros asuntos en el orden del día de la junta.”

(c) Artículo 6º. Convocatoria.

La modificación que se propone para este artículo 6º tiene como objeto adaptar la terminología del reglamento de la junta al texto del artículo 168 de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 6 del reglamento de la junta resultando la siguiente redacción:

“Artículo 6. Convocatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta Universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.

En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del ~~mes siguiente~~ ~~los treinta días siguientes~~ a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.”

(d) **Artículo 7º. Anuncio de convocatoria.**

La modificación que se propone de este artículo sigue la modificación propuesta al artículo 19º de los estatutos sociales el cual, a su vez, trae causa en la necesidad de ajustar su texto a la redacción del artículo 173 de la LSC modificado por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en BORME y en la página *web* de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página *web*.

Asimismo se propone modificar las menciones que debe contener la convocatoria de la junta conforme al texto del artículo 174 de la LSC y añadiendo, respecto al texto actual, la mención del nombre de Sociedad y del orden del día.

En consecuencia se propone modificar el artículo 7 del reglamento de la junta resultando la siguiente redacción:

“Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento de Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración y con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

El anuncio expresará, el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. ~~y todos los asuntos que han de tratarse y en él podrá~~, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".

El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.”

(e) Artículo 7º bis: Foro electrónico de accionistas.

Se propone adicionar un nuevo artículo 7º bis con el objeto de incluir en la regulación de la junta general de accionistas el foro electrónico de accionistas al que se refiere el artículo 528.2 de la LSC aplicable a sociedades cotizadas. Igualmente en la propuesta de modificación estatutaria que se pretende en esta convocatoria, se ha incluido un nuevo artículo 19º bis relativo a la página *web* de la Sociedad, en el que el foro electrónico de accionistas aparece como uno de los contenidos que necesariamente debe incluir dicha *web*.

La propuesta de redacción de este artículo reglamentario recoge en su totalidad la regulación que para el foro electrónico de accionistas existe actualmente y habilita al consejo de administración para que dicte las normas de acceso, utilización por los accionistas y funcionamiento del foro que lógicamente tendrán que ser coherentes con la legislación aplicable, actual y futura.

En consecuencia se propone adicionar un nuevo artículo 7 bis en el reglamento de la junta con el siguiente tenor:

“Artículo 7 bis. Foro electrónico de accionistas

1. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.

2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. El consejo de administración establecerá las normas de funcionamiento del foro electrónico

de accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del foro, de acuerdo con la normativa aplicable.”

(f) Artículo 12º. Representación.

Se propone una regulación más detallada del régimen de delegación de voto de los accionistas en miembros del consejo de administración de la Sociedad, particularmente en el presidente de este órgano; así como regular de manera expresa la posibilidad de la subdelegación del voto conferido por un accionista. Así, los cambios sugeridos son los siguientes:

“Artículo 12. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta*
- *por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.

Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.

El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto

El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador
- Su destitución, separación o cese como administrador
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.”

(g) Artículo 15º. Mesa de la junta general.

Se propone, en consonancia con la modificación sugerida para el artículo 25 de los estatutos sociales, que la designación de escrutadores no sea obligatoria, sino una potestad del presidente de la junta. El nuevo texto del artículo, con los cambios marcados, sería el siguiente:

“Artículo 15. Mesa de la junta general.

Presidirá las juntas generales el presidente del consejo, el Vicepresidente o un Consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los Consejeros presentes y de entre ellos podrá designar el presidente de la junta, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vice-secretario del consejo, si lo hubiera, o el vocal del mismo o el empleado de la compañía que hubiere designado el consejo de administración.

El presidente de la junta dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta, determinará el momento de la votación, que será pública salvo cuando aquel decida o la mayoría del capital concurrente acuerde que sea secreta, y declarará levantada la sesión al término de la misma.”

(h) Artículo 17°. Constitución y celebración de la junta general.

Se sugiere homogeneizar el tenor de este artículo en lo que se refiere a la designación, en su caso, de escrutadores con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de junta y en el 25 de los estatutos sociales, de manera que se proponen los cambios que a continuación se resaltan:

“Artículo 17. Constitución y celebración de la junta general.

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el consejo de administración, que se hará constar en la convocatoria.

Las juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

La incorporación de los accionistas a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la junta general después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el presidente de la junta ~~consejo con carácter previo a la junta~~.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la presidencia declarará válidamente constituida la junta. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- *Con carácter general en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- *Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión*

o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.”

(i) Artículo 20º. Ejercicio del derecho de información en la junta general.

Se propone modificar este artículo de conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 de la LSC, por cuanto se ha entendido conveniente sustituir las expresiones “informes” por las más adecuadas “informaciones”, de acuerdo con el tenor literal del citado artículo de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 20 del reglamento de la junta resultando la siguiente redacción:

“Artículo 20. Ejercicio del derecho de información en la junta general

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente ~~los informes~~ las informaciones o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada y atenderán la petición del accionista en la misma junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días siguientes a la terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento.”

(j) Artículo 21º. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia.

La propuesta tiene su origen en la unificación de los artículos 21 y 22 del reglamento de junta en cuanto al sistema de votación en la junta general de accionistas, de manera que se propone subsumir el mismo en el artículo 21. Además, se propone incluir la regulación de los supuestos de propuestas de acuerdos realizadas por el consejo de administración durante la celebración de la junta, y que pasan por tanto a formar parte del orden del día de la misma, y cualquier otra modificación o nueva propuesta que se hace al margen del orden del día de la reunión.

En consecuencia, las modificaciones introducidas en el artículo 21 quedan como sigue:

“Artículo 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia.

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación

Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- *Sistema de deducción negativa: Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración o de cualquier otra modificación o nueva propuesta. se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y*

hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión

- Sistema de deducción positiva: Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración propuestas realizadas por el consejo de administración sobre los puntos del orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.
- Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes
- Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes

Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada ~~mente~~ respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el consejo de administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la junta general, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora señalado para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.”

(k) Artículo 22º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

Como se ha explicado con ocasión de la propuesta de modificación del artículo 21, la finalidad de modificar el artículo 22 es eliminar de su redacción la regulación de los sistemas de votación, por estar recogidos de manera más detallada en el artículo 21. Asimismo, se propone establecer un porcentaje mínimo necesario para alterar el sistema de votación, dado que de conformidad con el régimen actual, la disconformidad de un único accionista podría provocar la modificación del sistema de votación durante la celebración de la junta.

“Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados

La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías

Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurren accionistas que representen menos

del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta

El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 21.3 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social ningún accionista presente o representado se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto, en el sentido que se emita, de conformidad con las siguientes reglas:

~~La votación de las propuestas de acuerdos sobre asuntos comprendidos en el orden del día tendrá lugar mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o que se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario de la junta o al notario, para su constancia en acta.~~

~~La votación de las propuestas de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiestan que votan a favor, en blanco o que se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario de la junta o al notario, para su constancia en acta.”~~

III. Propuesta de acuerdo.

El acuerdo que el consejo de administración propone a la aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

“Modificar los siguientes artículos del reglamento de la junta general:

- (i) Artículo 4º, relativo a los asuntos competencia de la junta general de accionistas, que tendrá en lo sucesivo esta redacción:

“Artículo 4. Competencias

Los accionistas legal y válidamente constituidos en junta general decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Competen a la junta general los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por los estatutos sociales y, en especial, las siguientes facultades:

a. Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de Cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.

b. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

c. Designación del auditor de cuentas de la Sociedad.

d. Determinación concreta del número de miembros que en cada momento han de componer el consejo de administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los estatutos, y nombramiento y revocación de administradores, y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de ellos .

e. Modificación de los estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del consejo de administración en los casos en que sea pertinente.

f. Aprobación o modificación del reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.

g. Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento.

h. En el supuesto que no se haya levantado acta notarial de la junta, la aprobación del acta de sus sesiones se realizará al término de las mismas o por designación de dos interventores al efecto, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para que, en unión del presidente y dentro de los quince días siguientes a la celebración de la junta, procedan a la aprobación del acta.

i. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.

j. Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.

k. Aprobar el balance final de la liquidación.

El consejo de administración de la Sociedad promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la junta general de accionistas ejerza de manera efectiva las funciones que le son propias, conforme a la Ley y a los estatutos sociales.”

(ii) Artículo 5º, sobre las clases de juntas, cuya redacción queda como sigue:

“Artículo 5. Clases de juntas

Las juntas generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. En ambos casos la junta general se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente reglamento.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto por los administradores, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la junta general ordinaria podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de la competencia de la junta general, siempre que se haya incluido en el orden del día y se cumplan los quórum de constitución requeridos por la Ley y los estatutos sociales.

Toda junta que no sea de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. La junta general extraordinaria se reunirá siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas que sean titulares de, al menos, el 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso, el consejo de administración estará facultado para incorporar otros asuntos en el orden del día de la junta.”

(iii) Artículo 6º, que trata la convocatoria de la junta, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6. Convocatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta Universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.

En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.”

(iv) Artículo 7º, sobre el anuncio de convocatoria de la junta, tendrá en lo sucesivo el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

El anuncio expresará, el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".

El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.”

(v) Se introduce el artículo 7º bis a fin de regular la creación y funcionamiento de un foro electrónico de accionistas albergado en la página web de la Sociedad:

“Artículo 7 bis. Foro electrónico de accionistas.

1. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.

2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. El consejo de administración establecerá las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del foro, de acuerdo con la normativa aplicable.”

(vi) Artículo 12, sobre la representación de los accionistas en la junta general, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta
- por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del

accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.

Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.

El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto

El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto

correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador
- Su destitución, separación o cese como administrador
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.”

(vii) Artículo 15, acerca del funcionamiento de la mesa de la junta, pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 15. Mesa de la junta general.

Presidirá las juntas generales el presidente del consejo, el Vicepresidente o un Consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los Consejeros presentes y de entre ellos podrá designar el presidente de la junta, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vice-secretario del consejo, si lo hubiera, o el vocal del mismo o el empleado de la compañía que hubiere designado el consejo de administración.

El presidente de la junta dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta, determinará el momento de la votación, que será pública salvo cuando aquel decida o la mayoría del capital concurrente acuerde que sea secreta, y declarará levantada la sesión al término de la misma.”

(viii) Artículo 20, acerca del ejercicio del derecho de información de los accionistas, que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 20. Ejercicio del derecho de información en la junta general

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada y atenderán la petición del accionista en la misma junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días siguientes a la terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento.”

(ix) Artículo 21, que regula el sistema de votación de los accionistas, tendrá en adelante esta redacción:

“Artículo 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia.

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación

Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- *Sistema de deducción negativa: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la*

comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión

- *Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.*
- *Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes*
- *Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes*

Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el consejo de administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la junta general, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora señalado para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.”

(x) Artículo 22, sobre la adopción de los acuerdos por la junta, tendrá en adelante el siguiente tenor literal:

“Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados

La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías

Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta

El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 21.3 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto.”

El consejo de administración, ha aprobado por unanimidad este informe, en la sesión celebrada los días 20 y 21 de junio de 2011.

Mario Armero
Presidente Ejecutivo

María de la Consolación Roger
Secretaria del consejo